

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPREMO

Acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil cuatro, del Presidente del Tribunal Supremo sobre funcionamiento del servicio de Registro General del Tribunal Supremo durante los días 19, 20 y 21 de mayo actual.

Atendida la previsible actuación de la Sala del art. 61 LOPJ durante los próximos días 19 a 22 de mayo actual, para conocer de los recursos contencioso-electorales que puedan interponerse al amparo del art. 49.5, en relación con el art. 44, de la LO 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y en ejercicio de las facultades que confiere a esta Presidencia el art. 160 de LOPJ, se dispone que el Registro General del Tribunal Supremo este abierto sin interrupción hasta las 24 horas de los días 19, 20 y 21 de mayo, prolongando hasta dicha hora su jornada ordinaria de servicio, de 9 a 15 horas, a los solos efectos de posibilitar la presentación de los recursos referidos, o sus respectivas impugnaciones, dentro los plazos fijados por dicha Ley. Publíquese este acuerdo para su conocimiento y efectos en el B.O.E., y cúrsense instrucciones al respecto al Servicio de Registro.

El Presidente, Francisco José Hernando Santiago.—21.735.

### SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

#### *Emplazamiento de interesados*

Por el Procurador don Alfonso de Murga y Florido, en nombre y representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona, se ha interpuesto ante la Sala Tercera—Sección Segunda—del Tribunal Supremo, recurso contencioso-administrativo, contra el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, que ha sido admitido a trámite por resolución de fecha 3-2-04 y figura registrado con el número 1/162/03.

Lo que se hace público a los efectos de que cualquier persona que tenga interés legítimo en sostener la conformidad a derecho de la actuación recurrida pueda personarse, como demandado, en el expresado recurso hasta el momento en que hubiera de dársele traslado para contestar la demanda.

Madrid, 29 de abril de 2004.—D. Alfonso Llamas Soubrier.—19.648.

### TRIBUNAL DE CUENTAS

#### SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

##### Departamento Primero

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de

Cuentas por providencia de fecha veintidós de abril de dos mil cuatro, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance número A29/04, del Ramo de CC.LL. (Ayuntamiento de Alameda de La Sagra), provincia de Toledo, que en dicho Tribunal se sigue juicio contable con motivo de la falta de justificación de la subvención concedida por la citada Corporación Municipal al Club Deportivo Alameda, produciéndose un descubierto en los fondos municipales por importe de novecientos un euros con cincuenta y dos céntimos (901,52 euros); lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

Madrid, 22 de abril de 2004.—El Letrado Secretario, Mariano F. Sola Fernández.—19.393.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### BETANZOS

##### *Edicto*

D.<sup>a</sup> Pilar Carrerira Vidal, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Betanzos,

Hace público: Que en este Juzgado, a instancia de Manuel Pita Agilda, mayor de edad, vecino de Bergondo, Os Campos-Cortiñán, se ha incoado expediente 448/03, para la declaración de fallecimiento de Andrés María Pita Román, que se ausentó del país con anterioridad al año 1936, habiendo transcurrido más de cuarenta años desde que se tuvieron las últimas noticias del mismo.

Y para su publicación por dos veces, con intervalo de quince días, expido y firmo el presente.

Betanzos, 12 de febrero de 2004.—El/La Juez/a.—El Secretario.—20.210.

1.<sup>a</sup> 18-5-2004

#### MADRID

##### *Edicto*

Doña María Ángeles Alonso Rodríguez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 41 de Madrid,

Hace Saber: En el procedimiento seguido en este Juzgado a instancias de «ST Redes del Centro, S.A.U.» en los autos número 1008/02 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

##### Auto

El/La Magistrado-Juez Don/Doña Jesús M.<sup>a</sup> Serrano Saez.

En Madrid, a seis de mayo de dos mil cuatro.

##### Hechos

Primero.—Con fecha 25 de octubre de 2002 por el Procurador María Dolores Moral en nombre y

representación de la entidad mercantil «ST Redes del Centro S.A.U.» se presentó demanda en solicitud de Quiebra voluntaria.

Segundo.—Con fecha nueve de octubre de 2003, se dictó auto declarando el estado legal de quiebra voluntaria, señalándose para la celebración de la Junta General de Acreedores, para el nombramiento de Síndicos el día treinta de abril pasado, celebrándose la misma en dicha fecha.

##### Razonamientos jurídicos

Primero.—Es cierto como apunta en su escrito el Señor Comisario de la Quiebra, que el derecho concursal especial no prevee la posibilidad de que la falta de activo realizable pueda entenderse como un modo de terminación, pero tanto la doctrina Ramírez y Garriges como la jurisprudencia, Auto Audiencia Provincial 14-9-89 y auto Juzgado Gavá de 19-5-94, han venido postulando esta posibilidad como una forma lógica de dar por finalizado un proceso que en la práctica ha quedado sin contenido y que termina por constituirse en un proceso inactivo.

Segundo.—En la Junta General de Acreedores, celebrada el 30 de abril pasado, para el nombramiento de Síndicos, se acordó por unanimidad de los concurrentes el no efectuar nombramiento de síndicos, lo que viene a significar una dejación y desinterés de los acreedores en el procedimiento concursal, y un desistimiento tácito de sus derechos. Igualmente hemos de tener en cuenta que según el Señor Comisario, existe una falta total de activos en el patrimonio de la quebrada, lo que por otro lado, hace inútil proseguir con el procedimiento.

Tercero.—Por lo expuesto procede acordar el alzamiento de la quiebra, con la terminación y archivo del procedimiento y en aplicación del artículo 1331 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación al 1167 de la Misma Ley, reintegrando al quebrado en sus bienes, papeles, libre tráfico y demás efectos, quedando los acreedores en plena libertad para el ejercicio individual de sus derechos, si bien subsistiendo los efectos penales que pudiesen derivarse sobre la pieza quinta de calificación en el caso de que sean instados por el Ministerio Fiscal.

Por lo expuesto

##### Dispongo

Que se deje sin efecto la declaración de quiebra de la entidad «ST Redes del Centro S.A.U.» efectuada por auto de fecha nueve de octubre de 2003.

Firme esta resolución reintégrese al deudor sus bienes, papeles y demás derechos y verificado cesen en su respectivos cargos el Señor Comisario y Depositario nombrados, llevándose testimonio de este autos a las piezas correspondientes; y dese publicidad a este por los mismos medios acordados en el auto declarativo de la quiebra y librese mandamiento por duplicado al Señor Registrado Mercantil a los efectos legales oportunos.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días. El/La Magistrado-Juez. El/La Secretario.

Y para que sirva de notificación se extiende la presente.

Madrid, 9 de octubre de 2003.—El/La Secretario.—20.987.